



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG, en uso de sus atribuciones Constitucionales, Legales y Reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 99 de 1993, 2811 de 1974, 1541 de 1978,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante documentación radicada en esta Corporación bajo el número 5121 de Septiembre Doce (12) de Dos Mil Trece (2013), el señor JAVIER PAREJO, en su condición de representante legal de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT N°900495129-1, solicitó permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas en el predio denominado "LINA MARIA" de propiedad de la AGROPECUARIA E INVERSIONES LOS DIAMANTES S EN C, ubicado en la vereda Alejandria, municipio San José de Ariguani, Departamento del Magdalena.

Que para tal efecto adjuntó a su solicitud, Formulario Único Nacional de solicitud de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, Certificado de Existencia y Representación Legal, pago por concepto de liquidación por servicios de evaluación, Estudio Hidrogeológico-Geoelectrico para Exploración, Prospección de Aguas Subterráneas para la reactivación del Campo El Difícil.

Que a través de oficios radicados en esta Corporación bajo los números 5290 de Septiembre Dieciocho (18) y 5639 de Octubre Siete (07) ambos de Dos Mil Trece (2013), el señor JAVIER PAREJO, representante legal de Petróleos Sudamericanos de Colombia, aportó documentación complementaria para su trámite, anexando: Autorización propietario Predio Lina Maria, notificación de trabajo, Certificado de Tradición y Libertad del predio Lina Maria, Matricula N°226-38342, emitido por la Oficina de Registros de Instrumentos Públicos de Plato Magdalena.

Que mediante Auto N°956 del 10 de Octubre de 2013, se admitió el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas, para el predio denominado "Lina María" ubicado en la vereda Alejandria, municipio de San José de Ariguani, Departamento del Magdalena, elevada por la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia con NIT N: 900495129-1, representada legalmente por el señor JAVIER PAREJO, quien a su vez confirió poder a la señora Rosa Margarita Camelo Suarez, para atender las diligencias relacionadas con el presente expediente.

Que el auto anteriormente relacionado, se notificó personalmente a la señora ROSA MARGARITA CAMELO SUAREZ, el día 13 de noviembre de 2013, en su condición de apoderada especial de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Commutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co





1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIÁMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANI – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

Que en el precitado proveído, se ordena la realización de una inspección ocular, para que un funcionario competente revise la documentación aportada, practique visita, verifique y emita concepto técnico, a fin de determinar la viabilidad ambiental para otorgar el permiso solicitado.

Que en cumplimiento del auto anteriormente referenciado, se emitió concepto técnico de fecha 16 de enero de 2014, donde se consignó lo siguiente:

**\*CONCEPTO TÉCNICO:**

*La visita fue realizada en la fecha programada y fue atendida por la Ing. MARGARITA CAMELO, identificada con cédula de ciudadanía N°33.676.755, en condición de Coordinadora HSE de la empresa PETROLEOS SUDAMERICANOS. (Cel.321-4306802). Ya ubicados en el predio "Lina María" en las coordenadas X=1007468 Y=1588428 y aclarado que las aguas son para uso doméstico e industrial. Las aguas para uso doméstico serán utilizadas por un número de 5 personas permanentes durante la etapa de operación y 150 transitorias durante la etapa de construcción.*

*Dentro de la demanda para uso industrial se cuenta con la construcción de infraestructura física, pruebas de producción corta, construcción de líneas de flujo, pruebas hidrostáticas, abandono y restauración final.*

*Para la selección de los sitios para la perforación de dos (02) pozos para abastecimiento de agua subterránea, realizaron un estudio geológico – geotécnico, con levantamiento de un total de 16 sondeos eléctricos verticales – SEV's, para soportar la solicitud de explotación y concesión de agua subterránea en un pozo con un caudal de 3 lps, para ser utilizados durante las actividades de construcción y operación de uso doméstico e industrial en la reactivación del campo El Difícil.*

*El caudal solicitado es de 3.0 lps por el tiempo que dure el proyecto.*

Tabla 1. Localización de los Sondeos Eléctricos Verticales (SEV's) para Exploración de los Acuíferos de la Formación Zambrano

SEV	VEREDA	FINCA	Coordenadas Origen Bogotá	
			Este	Norte
SEV-1	Las Delicias	Así es la Vida	993783	1587503
SEV-2	Corregimiento Vadelco	El Brinco	995778	1587869



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 27/02/2014\_Versión 06



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
 NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

SEV-3	Corregimiento Alejandria	Alejandria	997998	1590225
SEV-4	Las Delicias	Chicoto	993254	1588464
SEV-5	Corregimiento Vadelco	Desconocido	995515	1589979
SEV-6	Las Gardenias	Bisturin	994981	1587233
SEV-7	Corregimiento Vadelco	Desconocido	996005	1588386
SEV-8	Ochenta Mil	Maya Sues	999545	1589124
SEV-9	El Amparo	La Campiña	1002758	1589039
SEV-10	Pueblo Nuevo	Puerto Rico	1003779	1587936
SEV-11	Entre Puerto Ariguani y Pueblo Nuevo	Via Carreteable	1007468	1588428
SEV-12	Llano Grande	Llano Grande	1009823	1588834
SEV-13	Puente Ariguani	El Tambor	1012586	1588941
SEV-14	El Tropezón	Paíma Ariguani	1015976	1590993
SEV-15	Pueblo Nuevo	Los Bravos	1006809	1587928
SEV-16	Pueblo Nuevo	Capellania	1005246	1589074

*De acuerdo con la interpretación de los sondeos eléctricos verticales y su correlación con la geología local, los perfiles geológicos - Geoelectricos, la información hidrogeológica existente y el inventario de puntos de agua subterránea, se determinó que existe un potencial hidrogeológico en la zona de evaluación, que podría abastecer un pozo en calidad y cantidad.*

*En el centro de medición del SEV 11 y alrededores determinó que el sitio más cercano a la estación Campo El Difícil, con buenas posibilidades de aprovechamiento de agua subterránea es el denominado Pozo 1, ubicado en el predio "Lina María" localizado en el corregimiento de San José de Ariguani.*



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
 Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
 Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 830- - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

*Con respecto al Pozo 1, teniendo en cuenta que en el inventario realizado a 2 Km a la redonda no se ubicaron pozos de agua subterránea, no se identifica riesgo de conflictos por el uso de este recurso para el proyecto de Reactivación del Campo El Difícil.*

*Entonces ya evaluado el estudio realizado por la firma ANTEA GROUP, el cual permite ubicar el sitio más recomendado para la perforación del pozo en el predio "Lina María" de propiedad de la AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S EN C, ubicado en la vereda Alejandría, municipio de Ariguani, departamento del Magdalena, se considera viable otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas a la empresa PETRÓLEOS SUDAMERICANOS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con Nit. N° 900.495.129-1.*

**RECOMENDACIONES:**

*Teniendo en cuenta la aprobación de los estudios Geoeléctricos se deben seguir todas las recomendaciones técnicas sugeridas por el mismo y estas serán objeto de seguimiento dentro del proceso exploratorio por parte de CORPAMAG.*

*Concluida la prueba de bombeo independientemente que el pozo localizado en el predio "Lina María" salga productor o no el solicitante debe enviar a CORPAMAG, los resultados de la perforación del pozo.*

*Concluida la prueba de bombeo, si el pozo resulta productor, se debe continuar con el trámite de solicitud de concesión de Aguas Subterráneas."*

**FUNDAMENTOS JURIDICOS**

La Constitución Política establece en los artículos 8,79, 80, y 95, la obligación del Estado de proteger la diversidad del ambiente, prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental. El derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, el deber de los ciudadanos de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación del ambiente.

Que la Ley 99 de 1993 en su Artículo 31 Numeral 2 establece, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que la norma ibidem en los, numerales 12 y 13, dispone como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barro Teyrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
www.corpamag.gov.co - e-mail: contactenos@corpamag.gov.co



Edic. 27/02/2014\_Versión 06





1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

**POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN. C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**

mismo recaudar conforme a la Ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas generadas por el uso y aprovechamiento de los mismos, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en el Departamento del Magdalena, la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades de su competencia a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

Que el Decreto Reglamentario 1541 de 1978, establece el procedimiento para otorgar un Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas y en algunos de sus artículos establece

Artículo 146: La prospección y exploración que incluye perforaciones de prueba en busca de aguas subterráneas con miras a su posterior aprovechamiento, tanto en terrenos de propiedad privada como el baldíos requiere permiso de la Autoridad Ambiental Regional competente, con los requisitos exigidos para obtener Concesión de Aguas y suministrar cierta información.

Artículo 148 dispuso: que *"las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas deberán acompañar a la solicitud:*

- a. *Certificado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre el registro del inmueble o la prueba adecuada de la posesión o tenencia.*
- b. *Los documentos que acreditan la personería o identificación del solicitante y*
- c. *Autorización escrita con la firma autenticada del propietario o propietarios de los fondos donde se van a realizar las exploraciones, si se trata de predios ajenos."*

Artículo 149, dispone *"Recibida la solicitud de exploración debidamente formulada, el INDERENA procederá a estudiar cada uno de los puntos relacionados en el artículo 147 del mismo Decreto, por intermedio de profesionales o técnicos en la materia"*

Artículo 152, establece como obligación al beneficiario de la exploración y perforación de aguas subterráneas que *"al término de todo el permiso de exploración y perforación de aguas subterráneas, el permisionario tiene un plazo de sesenta (60) días hábiles para entregar al Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente - INDERENA, por cada pozo perforado un informe..."*





1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

### CONSIDERACIONES DE CORPAMAG

Teniendo en cuenta la viabilidad técnico ambiental y jurídica, se deberá conceder el permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo, solicitado por el señor JAVIER PAREJO en su condición de Representante legal de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N°900.495.129-1 dentro del predio denominado "LINA MARÍA" en las coordenadas X=1007468 Y=1588428, vereda Alejandría, municipio de San José de Ariguani, Departamento del Magdalena.

Por lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO:** Otorgar Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas para la perforación de un pozo profundo, solicitado por el señor JAVIER PAREJO, en su condición de Representante legal de la empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N°900.495.129-1, dentro del predio denominado "LINA MARÍA" en las coordenadas X=1007468 Y=1588428, vereda Alejandría, municipio de San José de Ariguani, Departamento del Magdalena, de acuerdo a las consideraciones anotadas en la parte motiva del presente proveído.

**ARTICULO SEGUNDO:** El término del Permiso de Prospección y Exploración de Aguas Subterráneas otorgado en el artículo que antecede es de seis (06) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** En el evento que se requiera prorrogar el término establecido la empresa Petróleos Sudamericanos deberá solicitarlo por escrito en el último mes de su vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO:** La empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N°900.495.129-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones para adelantar las actividades de prospección y exploración de aguas subterráneas autorizadas de la siguiente manera:

1. Teniendo en cuenta la aprobación de los estudios Geoeléctricos se deben seguir todas las recomendaciones técnicas sugeridas por el mismo y estas serán objeto de seguimiento dentro del proceso exploratorio por parte de CORPAMAG.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Comutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 27/02/2014\_Versión 06



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRIA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

2. Las obras de perforación realizadas se deben proteger técnicamente y retirar las sustancias potencialmente contaminantes almacenadas alrededor del mismo o establecerlas en un lugar diferente o alejado del emplazamiento de dicha perforación.
3. Una vez se concluya con la prueba de bombeo independientemente que el pozo localizado en el predio "Lina María" salga productor o no el solicitante debe enviar a CORPAMAG, los resultados de la perforación del pozo.
4. Concluida la prueba de bombeo, si el pozo resulta productor, se debe continuar con el trámite de solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas.
5. Establecer las medidas de mitigación a que haya lugar en caso de presentarse impactos negativos durante el proceso de perforación del pozo exploratorio

**ARTICULO CUARTO:** CORPAMAG, realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento

**PARAGRAFO:** En el evento que exista incumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente acto administrativo se dará aplicabilidad a las medidas preventivas y sancionatorias establecidas en la Ley 1333 de 2009.

**ARTÍCULO QUINTO:** La empresa Petróleos Sudamericanos Sucursal Colombia, identificada con NIT N°900.495.129-1, deberá presentar dentro de los 60 días hábiles de haber perforado el pozo un informe el cual debe contener:

- Ubicación del pozo perforado
- Descripción de la perforación y copias de los estudios geofísicos
- Profundidad y método de perforación
- Perfil estratégico del pozo perforado, tenga o no agua, descripción y análisis de las formaciones geológicas, espesor, composición, permeabilidad, almacenaje y rendimiento real del pozo si fuere productivo, técnicas empleadas en las distintas fases. El titular del permiso deberá entregar, cuando la entidad lo exija, muestras de cada formación geológica atravesada, indicando la cota de nivel superior e inferior a que corresponde.



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)





1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - -

FECHA: 07 ABR. 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN . C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ – DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

- Nivelación de cota del pozo con relación a las bases altimétricas establecidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, niveles estáticos de aguas contemporáneas a la prueba en la red de pozos de observación y sobre los demás parámetros hidráulicos debidamente calculados.
- Calidad de las aguas, análisis fisicoquímico y bacteriológico y demás datos que la Corporación considere convenientes.

ARTICULO SEXTO: El presente permiso otorgado no confiere la Concesión para el aprovechamiento de las aguas subterráneas, pero le dará prioridad para el otorgamiento de la concesión en la forma prevista en el Título III, Capítulo III, del Decreto 1541 de 1978, por lo tanto deberá solicitar a CORPAMAG, la respectiva concesión.

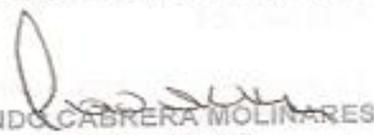
ARTICULO SEPTIMO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal o en su defecto al apoderado legalmente constituido en los términos de los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO OCTAVO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web [www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co).

ARTICULO NOVENO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

  
ORLANDO CABRERA MOLINARES  
Director General

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez 

Revisó: Sandra Tabora

Elaboró: Mancruz Ferrer 



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)



Edic. 27/02/2014\_Versión 06



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 830 - - - - 3

FECHA: 07 ABR. 2014

POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA PERMISO DE PROSPECCIÓN Y EXPLORACIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS EN EL PREDIO DENOMINADO "LINA MARÍA" DE PROPIEDAD DE LA AGROPECUARIA LOS DIAMANTES S. EN. C. UBICADO EN LA VEREDA ALEJANDRÍA MUNICIPIO DE ARIGUANÍ - DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA

05 MAY 2014

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del Dos Mil Catorce (2.014), se notificó personalmente el señor (a) Maria CAROLINA ACUÑA AGUIRRE en su condición de Apoderada. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 52.824.982 expedida en Bogotá del contenido de la Resolución No. 830 de fecha 07 Abril Dos Mil Catorce (2014). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

Maria Carolina Acuña Aguirre  
EL NOTIFICADO

[Firma]  
EL NOTIFICADOR



Avenida del Libertador No. 32 - 201 Barrio Tayrona  
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext 117  
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia  
[www.corpamag.gov.co](http://www.corpamag.gov.co) - e-mail: [contactenos@corpamag.gov.co](mailto:contactenos@corpamag.gov.co)

